REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES PREVIAS

ARTÍCULOS 101 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DE 2020

CLASE:	VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
RADICADO:	170013103006-2019-00124-00
DEMANDANTE:	AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	CARLOS DANIEL GÓMEZ LONDOÑO y otros.
ESCRITO:	EXCEPCIONES PREVIAS
SE FIJA:	HOY VIERNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 7:30 A.M.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

TRASLADO:	TRES DÍAS: 14, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 2	

pend. tramite

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO

Cuaderno No. 2 (Excepciones previas)

No. RADICACIÓN:	17001-31-03-006-2019-00124-00
PROCESO:	Verbal (Oralidad)
DEMANDANTE:	AMPARO - GOMEZ RAMIREZ,
IDENTIFICACIÒN:	30270423,
APODERADO:	JOSE FENIBAR - MARIN QUICENO
IDENTIFICACIÒN /T.P.:	10.264.105
DEMANDADO:	CARLOS DANIEL - GOMEZ LONDOÑO, LUZ STELLA - ZULUAGA FRANCO, MARIA CECILIA - MARIN OROZCO, MARIA PIEDAD - CIFUENTES CARDENAS,
NIT/IDENTIFICACIÒN:	1053836625, 24309469, 24315059, 25109033,
APODERADO:	
IDENTIFICACIÒN /T.P.:	
RADICACIÒN:	06/06/2019

17001-31-03-006-2019-00124-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ:Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018	FECHA: 09-07-2018

Original
e.e.

Manizales, Caldas, Enero de 2020

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ml 311
13 JAN '20 PM 3:16

ASUNTO: *ESCRITO DE* ***EXCEPCIONES PREVIAS***

DEMANDANTE: *AMPARO GOMEZ RAMIREZ*

DEMANDADA: *MARIA PIEDAD CIFUENTES CARDENAS - ANTIGUA COPROPIETARIA DEL EDIFICIO APARTAMENTOS DE CAMPOHERMOSO*

RAD: *2019-124*

ESTEFFANIA CASTRO CIFUENTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, Caldas, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARIA PIEDAD CIFUENTES CARDENAS,** persona mayor domiciliada en esta misma localidad, e identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.109.033 según poder especial que hace parte de las diligencias, de manera atenta le manifiesto a usted que procedo a formular las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** en contra de la demanda presentada en su contra por la señora ***AMPARO GOMEZ RAMIREZ****, así:*

Capitulo Único
Excepciones previas

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 100 del C.G.P, solicitamos al despacho ordenar la integración del litisconsorte necesario para que se haga parte el señor Jhon Jairo Castro; sujeto quien además delegó su participación en la asamblea extraordinaria de copropietarios llevada a cabo el pasado 23 de marzo de 2019, pues es quien podría verse afectado en el evento de que se declare la nulidad del referido acto.

Además, al señor Francisco Javier Cifuentes, quien funge como propietario adscrito del apartamento 101, perteneciente al edificio de apartamentos de campo hermoso.

Anexo certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos, el día 12 de diciembre de 2019.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y POR INDEBIDA ACOMULACION DE PRETENSIONES: De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., ruego al despacho declarar la terminación anticipada del proceso con fundamento en los siguientes aspectos.
Como primera medida, cumple recordar que el juez, como director técnico del proceso, tiene la obligación de encauzar debidamente la actividad procesal, y ello incluye efectuar un control previo de la demanda, para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de su contenido, y evitar futuras nulidades y fallos inhibitorios, mientras a las partes les corresponde acatar las órdenes del despacho, en virtud de la autoridad técnica que en el gobierno del proceso tiene el Juez.

Apareja lo anterior que, en principio, se debe hacer un análisis de las piezas del proceso, con el fin de evidenciar toda omisión, equivoco, imprecisión o contradicción de éstas, y disponer su corrección para enrutar adecuadamente el proceso, se itera, con el fin de evitar futuros vicios, nulidades y sentencias inhibitorias; sin embargo, ello no es óbice para que al percatarse de otras irregularidades, se disponga de lo necesario para su subsanación.

En ese contexto, en el presente caso encuentra esta servidora que el escrito de demanda no cumple con los requisitos propios de que trata el artículo 82 del C.G.P., así como de los establecidos en los artículos 88 y 90.

Ello se dice por las siguientes razones, a saber:

El artículo 82 del C.G.P señala que la demanda deberá contener:

"(...) 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario y

4. lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)"

A su turno, el art 88 de ese mismo estatuto reseña que se podrán acumular las pretensiones cuando:

"(...) 2. No se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias (...)"

Finalmente, el artículo 90 ibídem, señala como causal de inadmisión de la demanda, las siguientes omisiones:

"(...) 1. Cuando no reúna los requisitos formales (....),

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario" y

3. cuando las pretensiones acomunadas no reúnan los requisitos legales

En ese orden de ideas, se busca con la pretensión quinta de la demanda, que tanto mi representada como las demás personas convocadas a juicio, paguen a la demandante la indemnización de perjuicios materiales y extra patrimoniales causados; no obstante, advierte esta apoderada que en parte alguna del escrito gestor, se logra evidenciar el juramento estimatorio, requisito sine qua non para darle continuidad al trámite, y que en ultimas imposibilitaría el estudio de la pretensión; máxime si se tiene en cuenta que la misma tampoco encuentra respaldo en el componente factico del escrito de demanda, que en su mayoría solo se circunscribe en presentar afirmaciones y suposiciones jurídicas efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante, como conceptos personales y normas, que arrojan poca claridad en relación a lo que pretende manifestar,

Y, es que lo anterior toma mayor relevancia si se tiene en cuenta que en el mismo acápite de la demanda denominado "DERECHO, CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO", se dice en relación con la cuantía que ***"…. no es necesaria establecerla para determinar la competencia, por carecer de interés económico…".*** Luego, se desconocen entonces cuales son los reales intereses del apoderado con esa pretensión.

Por otra parte, existe una indebida acumulación las pretensiones **"PRIMERA PRINCIPAL, PRETENSION SUBSIDIARIA A LA PRIMERA PRINCIPAL Y TERCERA PRINCIPAL",** toda vez que las mismas procuran el mismo fin, que no es otro distinto al de declarar la nulidad del acta No. 001 del 23 de mayo de 2019, proferida en virtud de la asamblea general de copropietarios del edificio de apartamentos de Campo Hermoso;

Por lo tanto, huelga manifestar que los requerimientos efectuados no se erigen como un elemento nugatorio o tendiente a prejuzgar sobre lo pretendido por el extremo actor, sino que por el contrario, corresponden a exigencias legítimas, con el fin de propender por el reconocimiento efectivo del derecho.

Cordialmente,

Esteffania Castro Cifuentes
CC. 1.053.849.141 de Manizales, caldas
T. P 321.556 del C.S. de la Judicatura.

13/01/2020

150

Manizales, 03 de diciembre 2019.

SEÑOR (A):
JUEZ SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE MANIZALES.
E.S.D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIA PIEDAD CIFUENTES CARDENAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número 25.109.033 de la Merced– Caldas, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ESTEFFANIA CASTRO CIFUENTES,** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.849.141 expedida en Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional número 321.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda y culmine proceso por **IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** instaurado por la señora **AMPARO GOMEZ RAMIREZ**.

La abogada **ESTEFFANIA CASTRO CIFUENTES**, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P, como las específicas de interponer recursos contra las decisiones que se emitan dentro del proceso de la referencia, cuenta con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, tales como la facultad de recibir, sustituir, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho.

Atentamente,

MARIA PIEDAD CIFUENTES CARDENAS
C.C. No. 25.109.033 de la Merced.

Acepto,

ESTEFFANIA CASTRO CIFUENTES
C.C. No. 1.053.849.141 de Manizales
T.P. No. 321.556 del C.S.J.

151

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3652

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Manizales, compareció:

MARIA PIEDAD CIFUENTES CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025109033 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

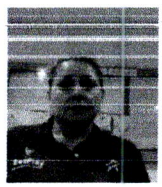

-------- Firma autógrafa --------

7gkr8h92p61v
03/12/2019 - 14:28:45:340

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes MARIA PIEDAD CIGUENTES CARDENAS y que contiene la siguiente información PODER.

MARIA LILIANA SALAZAR CASTAÑO
Notaria tres (3) del Círculo de Manizales - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7gkr8h92p61v

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212718426266641 **Nro Matrícula: 100-101122**

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 02:16:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 19-07-1991 RADICACIÓN: 91-19509 CON: ESCRITURA DE: 19-07-1991
CODIGO CATASTRAL: **010400000082090190000002**9COD CATASTRAL ANT: 17001010400820029901
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 101. PRIMER PISO. NIVEL +- 0.00 M. ALTURA 2.20 M. AREA 41.90 M2. COEFICIENTE 9.53%. LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 3557 DEL 18-07-91 NOTARIA 4A. MANIZALES. (DECRETO 1711 ART. 11 DE 1984) SEGUN ESCRITURA 4733 DEL 27-07-94 NOTARIA 4A. DE MANIZALES EL COEFICIENTE ES 9.41

COMPLEMENTACION:
REGISTRO 03-11-87 ESCRITURA 4342 DEL 30-10-87 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: GALEANO PUERTA MARIA ELENA Y OTRA. A: GOMEZ, ALBERT. REGISTRO 27-03-85 ESCRITURA 474 DEL 21-03-85 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: GIRALDO HENAO, GUSTAVO. A: GALEANO PUERTA MARIA ELENA Y OTRA. REGISTRO 18-03-85 ESCRITURA 418 DEL 14-03-85 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: PAVA [illegible]ENO JAVIER. A: GIRALDO HENAO, GUSTAVO. REGISTRO 28-03-80 ESCRITURA 163 DEL 24-03-80 NOTARIA DE VILLAMARIA. COMPRAVENTA. DE: PAVA GOMEZ, BERNARDO. A: PAVA QUICENO JAVIER. REGISTRO 07-11-70, ESCRITURA 1339 DEL 05-11-70 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: SPAGGIARI JARAMILLO MARIO Y OTRA. A: PAVA GOMEZ, BERNARDO.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 12 13-29 APTO 101 BARRIO CAMPO HERMOSO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
100 - 36414

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1991 Radicación: 19509
Doc: ESCRITURA 3557 DEL 18-07-1991 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DE APARTAMENTOS EN CAMPO HERMOSO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ ALBERT X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-11-1992 Radicación: 25815
Doc: ESCRITURA 6886 DEL 11-11-1992 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: $6,350,736
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ ALBERT
A: CASTRO OCAMPO WALTER LEONEL X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-11-1992 Radicación: 25815
Doc: ESCRITURA 6886 DEL 11-11-1992 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: $6,426,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212718426266641 **Nro Matrícula: 100-101122**

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 02:16:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-100-1-101458 **FECHA: 12-12-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

153

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212718426266641 **Nro Matrícula: 100-101122**

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 02:16:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES CARDENAS MARIA PIEDAD CC# 25109033 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT. # 8999992844**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-06-2019 Radicación: 2019-100-6-13555

Doc: ESCRITURA 793 DEL 27-05-2019 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $38,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES CARDENAS MARIA PIEDAD CC# 25109033

A: CIFUENTES CARDENAS FRANCISCO JAVIER **CC# 75059962 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-06-2019 Radicación: 2019-100-6-13556

Doc: ESCRITURA 912 DEL 17-06-2019 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 793 DEL 27/5/2019 DE LA NOTARIA QUINTA DE MANIZALES, EN CUANTO A REALIZAR LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS DE LA LEY 1943 DEL 28/12/2018 - PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CIFUENTES CARDENAS FRANCISCO JAVIER **CC# 75059962 X**

A: CIFUENTES CARDENAS MARIA PIEDAD CC# 25109033

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: MC Fecha: 02-07-1997

EN COMPLEMENTACION CORREGIDO ULTIMO REGISTRO SI VALE ART. 35 DTO 1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R [redacted]IVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191212718426266641 **Nro Matrícula: 100-101122**

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 02:16:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-100-1-101458 **FECHA: 12-12-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública